

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal informando que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado y efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así también se allega escrito de renuncia de poder por el mandatario judicial del Fondo Nacional de Garantías. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 9 de 2020
La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

Auto No. 809

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito mediante el cual el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS presenta renuncia al poder que le fuere otorgado, se advierte que no cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C. G. del Proceso, como quiera que no obra constancia de recibido por el poderdante de la comunicación en tal sentido. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. NIÉGUESE la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Designar como curador ad litem de la SOCIEDAD CONSCIMET CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES Y ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S- GRUCONSA y del señor YHONATTAN ESCOBAR LOPEZ, a la abogada KATERINE ISABEL RAMIREZ DELGADO, quien se localiza en la Carrera 4 No. 10-44 Oficina 707 Edificio Plaza de Caicedo de Cali, email: kisabelramirezdelgado@gmail.com. Se señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000 que deberán ser pagados por la parte actora. Líbrese la comunicación correspondiente haciéndole las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2018-00207

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 de septiembre de
2020

ZULLY VEGA CERÓN
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f4a9a9c6bfcd5ea3ac0e580890338ad4161b54f866b606000f7c2854f766ab

Documento generado en 09/09/2020 02:26:19 p.m.